

Los Delegados de Prevención son los órganos de representación especializados en materia de prevención de riesgos. Sus competencias serán:

- 1.- Comprobar el cumplimiento de la normativa.
- 2.- Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores
- 3.- Proponer la adopción de medidas preventivas.
- 4.- Realizar funciones encomendadas o delegadas por el Comité de Salud y Seguridad.
- 5.- Ser consultado, con carácter previo, para la adopción de medidas que incidan en las condiciones de trabajo o sobre la introducción de nuevas técnicas.

6.- Requerir a la Administración para la paralización de las actividades en caso de riesgo grave e inminente.

Las facultades de los Delegados de Prevención serán:

- 1.- Acompañar a los técnicos de la Ciudad Autónoma en las evaluaciones de carácter preventivo.
- 2.- Tener acceso a los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo.
- 3.- Elaborar informes de actividades.
- 4.- Recibir informe de la Ciudad Autónoma sobre los daños para la salud que se hubieran producido.
- 5.- Realizar visitas a los centros de trabajo para comprobar el estado de las condiciones de trabajo.

A los Delegados de Prevención se les reconocerán las mismas garantías y el mismo sigilo profesional que a los miembros de la Junta de Personal y del Comité de Empresa.

Artículo 22º: Vestuario y elementos de protección.

1.- Se facilitará vestuario apropiado para aquellos puestos de trabajo que por sus características lo requiera, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

2.- Si el trabajo en alguna Unidad administrativa requiriese vestir uniforme a los funcionarios, la Ciudad Autónoma estará obligada a proporcionar los mismos, y se estudiará en la Comisión Paritaria, previo informe, los períodos de reposición de cada prenda, salvo el primer año de incorporación al servicio en el que se entregarán dos uniformes de invierno y dos de verano.

3.- Asimismo, la Ciudad Autónoma proporcionará a los funcionarios sujetos a riesgos de trabajo, las prendas y elementos de protección adecuados a la naturaleza del riesgo. Previo informe del Servicio de Prevención propio y traslado del mismo al Comité de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo, de acuerdo con el deber de información y participación previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales a efecto de su aprobación en el citado Comité.

4.- Por parte del Comité de Salud Laboral se vigilará el estricto cumplimiento de la renovación temporal de los uniformes de trabajo.

Artículo 23º: Servicio Médico de Empresa.

1.- La Ciudad Autónoma organizará los servicios médicos preventivos que se estimen necesarios para la prestación de la asistencia necesaria a los funcionarios comprendidos en el ámbito personal del presente Acuerdo Marco.

2.- La Ciudad Autónoma deberá facilitar la información y formación adecuadas al personal antes de que comience a desempeñar cualquier puesto de trabajo que así lo exija, sobre los riesgos y peligros que en él pueda afectarle, y sobre la forma, métodos y procesos, que deban observarse para prevenirlos o evitarlos.

3.- Durante el período de embarazo se tendrá derecho al cambio de puesto de trabajo, cuando a juicio de los servicios médicos de la Ciudad Autónoma, en su caso, o del informe del Servicio de Prevención propio, se estime que la permanencia en éste, resulte perjudicial para la madre o el feto.